

República de Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (XXXX-2022) MD-DIMAR XX DE XXXXXX DE 2022

()

“Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los numerales 6 y 9 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, numerales 1, 4 y 5 del artículo 2 y numeral 1 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012

y

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales y en particular por lo señalado en los numerales 2°, 21 y 29 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, artículo 6, dispuso:

“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que el artículo 59, ibidem, señala en sus numerales 6 y 9 que serán funciones de los Ministerios

“6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.

9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.”

Que el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 señala:

“El Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá los siguientes objetivos en el cumplimiento de sus funciones:

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones*”

a) *Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país;*

b) *Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector;*

c) *Mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.*

PARÁGRAFO. *Si los diversos agentes económicos desean participar en las actividades de electricidad, deben sujetarse al cumplimiento de los anteriores objetivos.”*

Que el artículo 85, ibídem, señala:

Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 reorganizó la Dirección General Marítima y Portuaria – DIMAR, como una dependencia del Ministerio de Defensa, agregada al Comando de la Armada Nacional, señalando en el artículo 2 sus funciones y atribuciones, indicando en el numeral 21:

“Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”

Que la Ley 1715 de 2014 estableció en su artículo 6, literal e), que será competencia del Ministerio de Minas y Energía

“e) Propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de <sic> energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.”

Que el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, estableció los requisitos generales a ser exigidos en el otorgamiento de las concesiones a cargo de la Dirección General Marítima - DIMAR.

Que el artículo 2 del Decreto 381 de 2012 asigna al Ministerio de Minas y Energía las siguientes funciones, entre otras:

“3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía (...)”

Que, el CONPES 4075 de 2022, de Transición Energética, establece que:

“La Dirección General Marítima, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, definirá las reglas y ejecutará el mecanismo que permita la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera.”

Que, por lo anterior,

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones*”

RESUELVEN

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las reglas, requisitos y condiciones del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal, y posterior Concesión Marítima, sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta, además de las definiciones contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, la Ley 1715 de 2014, y en la Resolución 135 de 2018 expedida por DIMAR, las siguientes:

Administrador del Proceso Competitivo o Administrador: Será la DIMAR, o el tercero que sea designado por la DIMAR de acuerdo con el *Artículo 3* de la presente resolución.

Cable submarino: Elemento conformado por conductor(es) y demás materiales a través del cual se transporta la energía eléctrica generada por el proyecto desde su subestación marina o punto de acoplamiento común hasta el SIN o al centro de carga asociado al permiso de conexión concedido al proyecto.

Concesión Marítima o Concesión: Acto administrativo expedido por DIMAR, mediante el cual se otorga el uso y goce de un bien de uso público marítimo, a favor de una persona determinada, para desarrollar un proyecto o actividad.

Curva S para la etapa de Permiso de Ocupación Temporal: Representación gráfica del avance acumulado de las actividades durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal en función del tiempo, que permite comparar el avance real con el avance planificado en el cronograma, con el propósito de establecer las desviaciones del proyecto y tomar acciones correctivas oportunas. Muestra en la ordenada el porcentaje estimado de avance durante el tiempo de ejecución y en la abscisa el tiempo transcurrido. Contiene, entre otras, la fecha de solicitud de la concesión marítima.

Curva S para la etapa de Concesión Marítima: Representación gráfica del avance acumulado de las actividades de la etapa de construcción durante la concesión marítima en función del tiempo, que permite comparar el avance real con el avance planificado en el cronograma, con el propósito de establecer las desviaciones y tomar acciones correctivas oportunas. Muestra en la ordenada el porcentaje estimado de avance durante el tiempo de ejecución y en la abscisa el tiempo transcurrido. Contiene, entre otras, la Fecha de Puesta en Operación y, de ser requerido, la conexión del proyecto de generación a la red de transmisión nacional o regional, según sea el caso.

Desmantelamiento: Desmonte o retiro total o parcial de los equipos y elementos que hacen o hicieron parte del proyecto de generación de energía eólica costa afuera con el fin de liberar de construcciones y elementos el área que estuvo bajo concesión. Lo anterior, bajo los lineamientos ambientales, sociales y de seguridad que la normativa colombiana disponga.

Energía eólica costa afuera: Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el movimiento de las masas de aire captadas por aerogeneradores ubicados en zonas marítimas

Estructura eólica fija: Tipo de cimentación en la que los equipos de generación eólica se encuentran anclados directamente al lecho o fondo marino mediante monopilotes, plataformas de hormigón, trípodes o puntos de anclaje como una única estructura submarina.

Estructura eólica flotante: Tipo de estructura en la que los equipos de generación eólica se estabilizan en la superficie mediante sistemas flotantes los cuales no conforman una única estructura sólida de anclaje entre los equipos de generación y el lecho o fondo marino.

Continuación de la Resolución "*Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones*"

Fecha de Puesta en Operación - FPO: Fecha en que el proyecto debe empezar a generar energía eléctrica de acuerdo con su Curva S.

Permiso de Ocupación Temporal o Permiso: Acto administrativo expedido por DIMAR mediante el cual se otorga al proponente adjudicatario la exclusividad sobre un área determinada, para el desarrollo de las actividades relacionadas en el *Artículo 5* de esta resolución.

Pliegos y Bases de Condiciones Específicas: Términos y condiciones específicas aplicables a la ronda de asignación de áreas marítimas y que serán fijados por el Administrador. Estos documentos específicos contendrán los lineamientos para la presentación y evaluación de propuestas, requisitos, cronograma, entre otras.

Los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas deberán contar con la no objeción previa por parte de la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía.

Proponente de proyectos eólicos costa afuera o Proponente: Persona jurídica o esquema asociativo de personas naturales o jurídicas, que participa desde la fase de habilitación en el proceso de asignación de áreas marítimas para la generación de Energía eólica costa afuera.

Subestación marina: Punto de acoplamiento común (PCC por sus siglas en inglés) que cumple las funciones de colector de la inyección de potencia proveniente de las unidades de generación de energía eléctrica presentes en la zona marítima y realizar una variación de tensión para transportar la energía neta producida por el proyecto de generación.

Artículo 3. Implementación. La DIMAR podrá implementar el proceso al que se refiere la presente resolución o podrá designar a un tercero para su implementación y desarrollo.

El Administrador publicará los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, los cuales deberán contar con la no objeción previa de la DIMAR y del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Parágrafo. Cuando el proceso competitivo sea ejecutado por un tercero, la DIMAR podrá establecer reglas a través de las cuales el Administrador pueda contar con los recursos necesarios para cubrir el despliegue técnico, jurídico y tecnológico de la implementación.

CAPÍTULO I

Proceso competitivo para la asignación del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas para el desarrollo de la Energía eólica costa afuera

Artículo 4. Fases del proceso competitivo. Las rondas para la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de proyectos de Energía eólica costa afuera serán un proceso competitivo para la selección del adjudicatario o adjudicatarios del Permiso de Ocupación Temporal del que trata la presente resolución. El proceso se desarrollará en las siguientes fases:

1. Publicación de Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del proceso.
2. Habilitación.
3. Nominación de áreas.
4. Presentación de ofertas.
5. Evaluación de las ofertas y selección del adjudicatario.
6. Formalización de la adjudicación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II

Permiso de Ocupación Temporal y Concesión marítima

Artículo 5. Producto del proceso competitivo - Permiso de Ocupación Temporal. El resultado del proceso competitivo será el Permiso de Ocupación Temporal sobre las áreas marítimas. La DIMAR formalizará dicho Permiso a través de acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación.

El Permiso de Ocupación Temporal:

- a) Incluirá la descripción exacta de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público otorgados, con su correspondiente plano de localización.
- b) Será únicamente sobre el área que el proponente presentó en la oferta.
- c) Tendrá una duración máxima será de cinco (5) años.
- d) Incluirá las actividades que el proponente desempeñará bajo la figura de Permiso de Ocupación Temporal, que serán las relacionadas con medición y recolección de datos e información para establecer la viabilidad del proyecto y, de existir viabilidad, las actividades necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción del proyecto de generación de energía eólica costa afuera.
- e) Otorgará exclusividad sobre el área para el estricto desarrollo de las actividades descritas en el literal anterior y para actividades relacionadas con la generación de Energía eólica costa afuera.

Parágrafo. Una vez se otorgue por parte de la DIMAR el Permiso de Ocupación Temporal, quienes requieran conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN, podrán ser priorizados por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución MME 4 0311 de 2020.

Artículo 6. Obligaciones del adjudicatario durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal. El proponente adjudicado deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal:

- a) Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo al que se refiere el *Artículo 7* de la presente Resolución sobre el Permiso de Ocupación Temporal.
- b) Aportar la información o soportes que solicite el auditor para evidenciar el estado de avance de las actividades, según la Curva S y el cronograma entregado en la oferta de que habla el *Artículo 18*.

Cubrir los costos de la auditoría de seguimiento de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal de que trata el *Artículo 33*

- c) **Artículo 33** por la duración de este.
- d) Constituir y actualizar, la garantía de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal de la cual trata el *Artículo 30* de la presente resolución.
- e) Cumplir con la Curva S y cronograma ofertados.
- f) Pagar el valor del trámite que defina DIMAR en aplicación de la Ley 1115 de 2006.
- g) Cumplir con los demás requerimientos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. Contenido del Permiso de Ocupación Temporal. La DIMAR establecerá el contenido del acto administrativo que otorgue el Permiso de Ocupación Temporal y lo publicará con anterioridad a la publicación de los Pliegos definitivos por parte del Administrador del proceso competitivo. Este documento contendrá como mínimo: el objeto, las obligaciones del adjudicatario, el período de vigencia, las causales de revocación, las condiciones para la cesión del Permiso de Ocupación Temporal en caso de cesión o venta del proyecto, así como las condiciones para su modificación.

Artículo 8. Renuncia al Permiso de Ocupación Temporal. El adjudicatario podrá renunciar al Permiso de Ocupación Temporal sin penalidades o ejecución de alguna garantía, siempre que (i) demuestre que las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la oferta a la fecha de renuncia se cumplieron, y (ii) presente un informe que explique la inviabilidad técnica o económica no imputable al adjudicatario, que justifique la no realización del proyecto. Ante esta situación el adjudicatario deberá

Continuación de la Resolución "*Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones*"

contratar un peritaje de una lista que establecerá la DIMAR, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, para verificar la inviabilidad referida debiendo el proponente asumir el costo de dicho peritaje.

Parágrafo 1. La DIMAR analizará las razones y conveniencia de la solicitud y, de encontrarlo razonable, aceptará la renuncia mediante acto administrativo motivado contra el que no procederá recurso alguno.

Parágrafo 2. El proponente adjudicado que decida renunciar deberá entregar a DIMAR la totalidad de la información recolectada durante el tiempo que tuvo el Permiso de Ocupación Temporal, sobre la que no conservará ningún derecho de propiedad.

Artículo 9. Obtención de una Concesión Marítima. El Permiso de Ocupación Temporal podrá convertirse en una Concesión cuando el proponente, habiendo cumplido los términos y obligaciones del Permiso, lo solicite ante DIMAR, y presente de forma satisfactoria de acuerdo con la normativa que regula la materia, la documentación, permisos y licencias necesarios para la construcción del proyecto, los cuales incluyen por lo menos:

- a) Los planos de la construcción proyectada levantados por firmas o personas autorizadas para estos fines, indicando claramente las coordenadas de la totalidad del área a solicitar, adoptando como datum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS).
- b) Estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y batimetrías del área de influencia, teniendo en cuenta las características y condiciones técnicas del proyecto.
- c) La autorización ambiental que aplique al proyecto, expedida por la autoridad ambiental competente.
- d) Certificación sobre la presencia o no de comunidades étnicas, en el área de influencia del proyecto, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Ante la presencia de comunidades étnicas certificadas, se deberá anexar prueba del agotamiento de la Consulta Previa.
- e) La garantía de cumplimiento asociada a la vigencia de la Concesión Marítima.
- f) La garantía de desmantelamiento de que trata el *Artículo 32*
- g) Cronograma y Curva S para la etapa de concesión marítima.

La solicitud deberá realizarse antes de los 6 meses previos al vencimiento de la duración máxima del Permiso de Ocupación Temporal establecida en el literal c) del *Artículo 5* y deberá ir acompañada de la solicitud de concesión para el recorrido del Cable Submarino y Subestación marina, junto con los permisos y licencias aplicables a estos.

Artículo 10. De la Concesión Marítima. La Concesión Marítima que sea otorgada por la DIMAR en atención a lo señalado en el artículo anterior, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las actividades que se desarrollarán bajo la figura de Concesión Marítima consistirán en las relacionadas con construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento del proyecto, así como las actividades necesarias para la generación de energía eléctrica e interconexión al Sistema de Transmisión Nacional, de requerirse.
2. A partir del inicio de vigencia de la Concesión Marítima, el adjudicatario podrá solicitar modificación de la Concesión, asociada al aumento de su extensión. Lo anterior, teniendo en cuenta que:
 - a. Podrá solicitarlo una o más veces siempre y cuando el total de las extensiones solicitadas no supere el 50% del área originalmente concesionada.
 - b. Con la extensión del área, el proponente tiene el compromiso de aumentar los MW para mantener, como mínimo, la densidad en MW/km² de la oferta, de acuerdo con el *Artículo 18*
 - c. La eventual modificación del área no hace parte del producto adjudicado en este proceso competitivo ni de los derechos adquiridos en la Concesión, por lo que su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones"

aprobación será decidida a discreción de la DIMAR, quien deberá solicitar un concepto al Ministerio de Minas y Energía, bajo las condiciones que estas dispongan en el momento que se comuniquen la decisión. Lo anterior, no se encuentra cobijado por recursos ni justificación por parte de las entidades mencionadas.

3. La duración de la Concesión es de 30 años, la cual podrá tener diferentes prórrogas que no superen en su totalidad 15 años.
4. Para prorrogar la Concesión, el auditor del proyecto deberá expedir un informe sobre los mantenimientos realizados al proyecto y el estado en el que se encuentra, que sustenten que el proyecto se encuentra en condiciones de operar durante los años adicionales. La solicitud se hará dentro de los 3 años antes del vencimiento de la vigencia de la concesión.
5. La Concesión Marítima podrá ser revocada por la DIMAR si las auditorías del cronograma de construcción y Curva S muestran un retraso de dos años o más no atribuible a causas de las que habla el *Artículo 12*.
6. DIMAR hará seguimiento al cronograma de construcción y Curva S de desarrollo del proyecto.

Parágrafo. La DIMAR iniciará un proceso de devolución de áreas si, al cumplirse la Fecha de Puesta en Operación indicada en la presente resolución, el área que fue adjudicada en este proceso competitivo no es utilizada para la generación de Energía eólica costa afuera por el proponente adjudicado.

Artículo 11. Obligaciones del adjudicatario durante la etapa de Concesión Marítima. El adjudicatario a quien DIMAR conceda una Concesión de acuerdo con lo establecido en el *Artículo 9* tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en la Concesión Marítima. Cubrir los costos de la auditoría de seguimiento de cumplimiento del cronograma y Curva S según las condiciones descritas en el *Artículo 33*
2. **Artículo 33**, así como de la auditoría para la prórroga de la Concesión.
3. Constituir y actualizar en los casos que se requiera, la Garantía de Cumplimiento de la Concesión, y la Garantía de Desmantelamiento de las cuales trata el Capítulo VI de la presente resolución.
4. Cumplir con la Curva S y cronograma ofertados.
5. Tras 5 años del inicio de la vigencia de la concesión, el promotor deberá entregar a DIMAR la información y mediciones recolectadas sobre el área marítima. Los datos recopilados, excepto los datos de velocidad de viento serán de dominio público. Los datos de velocidad de viento serán de dominio público al finalizar la Concesión.

Artículo 12. Modificación en el cronograma y Curva S. Durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión, el proponente adjudicatario podrá solicitar una modificación del Cronograma y la Curva S del proyecto, en los siguientes casos:

- a. Atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites necesarios para ejecutar el proyecto, por causas ajenas a la debida diligencia del ejecutor del proyecto.
- b. Fuerza mayor.
- c. Atrasos en el desarrollo del proyecto por razones de orden público, acreditadas por la autoridad o entidad competente.

La solicitud deberá ser presentada por escrito ante la Capitanía de Puerto que haya otorgado el Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión Marítima. De la misma se enviará copia al auditor, quien deberá remitir a la Capitanía de Puerto su concepto sobre la solicitud de modificación para que se adopte la decisión dentro de los 30 días hábiles siguientes a la remisión de dicho concepto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones"

Artículo 13. Cesión del Permiso de Ocupación Temporal o de la Concesión Marítima. El Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión Marítima podrán ser cedidos. Para esto, el titular del Permiso o la Concesión presentará solicitud ante la DIMAR, en la que se acredite que el cesionario:

- a) Cumple con los requisitos de habilitación para haber participado en el proceso competitivo.
- b) Cumple con las características que otorgaron puntaje al cedente para la adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal.
- c) Es una persona facultada bajo la normativa colombiana, para adquirir las obligaciones respectivas frente a la DIMAR.

DIMAR de encontrarlo procedente con base en el estudio de los documentos y las calidades del cesionario, autorizará la Cesión mediante acto administrativo. El cedente deberá mantener vigentes las garantías asociadas al Permiso de Ocupación Temporal o Concesión Marítimo y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando le sean aceptadas las garantías que deberá otorgar el cesionario a la DIMAR.

Artículo 14. Proceso de Desmantelamiento. Dos años antes de finalizar la Concesión, el proponente deberá:

- a) Informar a DIMAR el cronograma del proceso de desmantelamiento y el plan de este.
- b) Presentar los permisos ambientales aplicables al plan de desmantelamiento. Se debe indicar claramente si, de acuerdo con las autoridades ambientales, el desmantelamiento será total o parcial. El plan deberá estar de acuerdo con aquellas exigencias de DIMAR y requerimientos ambientales del momento, y el cronograma deberá ser aprobado por DIMAR.
- c) Presentar los demás permisos necesarios para realizar el desmantelamiento del proyecto, siempre que no esté vigente un trámite de prórroga.

Al finalizar el desmantelamiento, DIMAR podrá adelantar una inspección del área para verificar que los activos fueron desmantelados.

Si el proponente no lleva a cabo el desmantelamiento de acuerdo con el plan presentado o no presenta dicho plan en el plazo previsto, la DIMAR podrá ejecutar la Garantía de Desmantelamiento de que trata el **Artículo 32** con el fin de hacerse cargo de esta actividad.

CAPÍTULO III **Fase de habilitación**

Artículo 15. Requisitos habilitantes de los proponentes. Quienes pretendan participar del proceso de asignación definido en esta resolución deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, sin perjuicio de los demás que pueda definir el Administrador del proceso.

Los requisitos de habilitación serán subsanables siempre y cuando la subsanación corrija información, más no adicione documentación o información faltante. El Administrador definirá el periodo de subsanación.

El Administrador del proceso definirá los documentos, mediante los cuales los Proponentes deberán demostrar el cumplimiento de los criterios de habilitación.

Habilitación técnica:

- a) Haber participado en al menos 3 de las siguientes áreas de desarrollo de un proyecto de energía eólica costa afuera de mínimo 200 MW: i) planificación, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores, iv) ejecución, o v) control de calidad.

Continuación de la Resolución "*Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones*"

Esta experiencia debe acreditarse para un proyecto completamente instalado y en operación, en cualquier parte del mundo, que haya cumplido con los requerimientos locales y que haya inyectado energía a la red. Estas actividades deben haberse realizado dentro de los últimos 10 años.

- b) Haber participado en al menos 3 de las siguientes áreas de desarrollo de una subestación que conecte un parque eólico costa afuera de mínimo 50MW: i) planificación, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores, iv) ejecución, o v) control de calidad.

Esta experiencia debe acreditarse para una subestación que conecte un parque eólico costa afuera completamente instalado y en operación, en cualquier parte del mundo, que haya cumplido con los requerimientos locales. Estas actividades deben haberse realizado dentro de los últimos 10 años.

- c) Contar con un certificado de HSE bajo una acreditación de reconocimiento internacional y aceptada en países de la OCDE.
- d) Contar con un certificado de gestión de riesgo bajo una acreditación de reconocimiento internacional y aceptada en países de la OCDE.

Los requisitos anteriores se deben cumplir en mínimo uno de los integrantes del Proponente en razón del porcentaje de participación de cada uno de los miembros de acuerdo con lo que defina el Administrador.

Habilitación financiera:

- a) Cupo de crédito o carta de crédito *stand by* por un monto igual o superior a \$600 millones de dólares de los Estados Unidos de América, acreditado por una entidad financiera nacional o internacional que cumpla con los requisitos de idoneidad que defina el Administrador.

Para verificar este requisito el Administrador del Proceso Competitivo podrá solicitar los estados financieros auditados y certificados de capacidad de endeudamiento emitidos por entidades financieras, entre otros.

Este requisito podrá demostrarse en uno de los integrantes del Proponente, en cuyo caso la participación de este no podrá ser inferior a un porcentaje que defina el Administrador. En caso de que este requisito se demuestre de forma acumulada por varios integrantes del Proponente, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de acuerdo con lo que defina el Administrador.

- b) Calificación crediticia de BBB- o superior, según la calificación Standard & Poor's y Fitch, o Baa3 o superior, según la calificación de Moody's o un equivalente de acuerdo con la calificación de otra firma internacionalmente reconocida. El integrante del Proponente que acredite este requisito deberá tener una participación mínima que será definida por el Administrador.

Todo lo anterior puede demostrarse mediante certificados expedidos en Colombia o en el extranjero por la autoridad o entidad competentes.

Habilitación jurídica:

El Administrador del proceso competitivo definirá en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas la información jurídica adicional que será requerida para la habilitación jurídica de los Proponentes. En todo caso, será mínimo:

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal del Proponente o si es persona extranjera, el documento equivalente que acredite su existencia e indique el nombre de su representante legal, la duración del Proponente debe ser al menos igual a la duración de la Concesión y tres años más.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones"

- b) En caso de esquema asociativo, documentos de constitución del esquema asociativo.
- c) En caso de promesa de sociedad futura, documento de promesa de constitución con anterioridad al otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y con una duración de al menos la vigencia de la Concesión y tres años más.
- d) Certificado en el que conste que el Proponente o uno de sus integrantes tiene domicilio en Colombia.
- e) Declaración juramentada de los vínculos económicos del Proponente y sus integrantes, en donde se pongan de presente las situaciones de control.

El Administrador verificará la información entregada en la fase de habilitación, y el resultado será un dictamen CUMPLE o NO CUMPLE. Quienes cumplan con los requisitos de habilitación podrán participar en la fase de presentación de ofertas.

CAPÍTULO IV Nominación de áreas

Artículo 16. Nominación de áreas. El proponente que haya superado la etapa de habilitación podrá proponer una nueva área diferente a las definidas por DIMAR para el desarrollo de su proyecto de Energía eólica costa afuera. Dicha área no podrá ser superior a 270 km².

En la propuesta se deberá incluir la descripción exacta de la ubicación, linderos y extensión del área nominada, con su correspondiente plano de localización. Así mismo, deberá incluir una lista de las posibles superposiciones con otras actividades desarrolladas en el medio marino y esta nueva área no podrá estar superpuesta con reservas naturales o con áreas de especial protección. A dicha lista se deberán adjuntar los certificados o conceptos que correspondan emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 17. Evaluación de áreas nominadas. La DIMAR evaluará las áreas nominadas y determinará cuáles son aptas para el desarrollo de proyectos de energía eólica costa afuera e informará únicamente al proponente que nominó un área si dicha área es apta.

CAPÍTULO V Fase de presentación de ofertas

Artículo 18. Condiciones técnicas de las ofertas presentadas. Las ofertas que presenten los proponentes que cumplan con la habilitación de la que trata el *Artículo 15* de la presente resolución deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) El proponente podrá presentar 1 oferta por cada área disponible.
- b) Presentar la descripción exacta de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público solicitados, con su correspondiente plano de localización
- c) Indicar la capacidad instalada en MW que debe ser mínimo 200 MW.
- d) Indicar la densidad en megavatios por kilómetro cuadrado MW/km², que deberá ser mínimo 3 MW/ km².
- e) Indicar la Fecha de Puesta en Operación que deberá cumplir con lo señalado en el literal b) del *Artículo 37*
- f) Incluir el cronograma detallado de actividades y curva S a desarrollar durante el Permiso de Ocupación Temporal.
- g) Carta de presentación de la oferta suscrita por el representante legal del Proponente o por el apoderado debidamente facultado, en la que se indicará que la oferta es irrevocable y que estará vigente durante el tiempo que el Administrador determine. Además, en la carta de presentación deberá manifestarse de forma expresa la aceptación de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del proceso. Así mismo los Proponentes deberán manifestar de forma expresa que la información técnica de los proyectos no corresponde a información fraudulenta o especulativa.
- h) Presentar la garantía de seriedad de la oferta de acuerdo con lo establecido en el *Artículo 29*.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones"

- i) Presentar la información que responda a los criterios de calificación mencionados en el *Artículo 22*.

Además, el proponente deberá presentar la siguiente información, la cual no será vinculante si el proponente queda adjudicado:

- a) Declarar la potencia por turbina y la tecnología que se proyecta emplear (ejemplo: estructura eólica fija, flotante u otra)
 b) Estimar el factor de planta en términos de promedio anual.
 c) Identificar al menos una alternativa de trayecto del cable submarino y ubicación de la subestación marina.

Artículo 19. Subsanaciones. Todos los elementos de la propuesta serán subsanables. La subsanación no podrá adicionar información o documentación faltante o que no haya sido presentada en la oferta inicial.

El Administrador del proceso deberá establecer el plazo y las fechas en que será posible que los proponentes realicen subsanaciones, y en ningún caso se recibirá información pasada esta fecha límite.

Artículo 20. Modificación a la estructura de participación de los Proponentes. El Administrador deberá establecer las modalidades de esquemas asociativos bajo los cuales se pueda participar en el proceso competitivo. Así mismo, definirá reglas que salvaguarden el proceso y cumplimiento de requisitos de habilitación y calificación, en caso de modificación en la estructura de modificación de los Proponentes.

CAPÍTULO VI

Fase de evaluación y selección

Artículo 21. Evaluación. Las propuestas recibidas serán calificadas de acuerdo con los criterios definidos en el *Artículo 22*, asignando áreas marítimas a máximo 2 proyectos con el puntaje más alto.

Artículo 22. Criterios de calificación.

i	Criterio	Unidad de calificación	Ponderación
1	Cantidad proyectos eólicos costa afuera para los que haya hecho mediciones, diseño y estructuración. El tamaño mínimo de los proyectos para acreditar esta experiencia deberá ser 200MW.	Puntos 1 a 10. El proponente que demuestre mayor cantidad de proyectos tendrá 10 puntos y el proponente con menor experiencia 1 punto. El puntaje de los demás proponentes será determinado mediante la aproximación lineal.	30%
2	Cantidad proyectos eólicos costa afuera para los que haya ejecutado la construcción y operación. El tamaño mínimo de los proyectos para acreditar esta experiencia deberá ser 200MW Esta experiencia deberá demostrarse para proyectos que ya hayan entrado en operación y que ya hayan generado el primer kWh de energía.	Puntos 1 a 10. El proponente que demuestre mayor cantidad de proyectos tendrá 10 puntos y el proponente con menor experiencia 1 punto. El puntaje de los demás proponentes será determinado mediante la aproximación lineal	40%
3	Demostración de experiencia en construcción y/o operación de proyectos de transmisión o generación FNCER de energía eléctrica en	No se demuestra la experiencia: 0 puntos	15%

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones"

	mercados emergentes (que hayan entrado a la OCDE a partir del año 2010 o que no sean miembros de la OCDE). Los proyectos para los que se acredite la experiencia ya deben haber entrado en operación.	Se demuestra la experiencia: 5 puntos Si la experiencia es en Colombia: 10 puntos	
4	Maximización de la capacidad instalada en el área ofertada según las condiciones técnicas mínimas. (MW ofertados)	Puntos 1 a 10. El proponente que oferte la mayor capacidad instalada tendrá 10 puntos y el proponente con menor capacidad instalada tendrá 1. El puntaje de los demás proponentes será determinado mediante la aproximación lineal	15%

Parágrafo: La no presentación de información para la evaluación de uno de estos criterios dará lugar a un puntaje de 0 en la evaluación de dicho criterio. Esta información deberá suministrarse de manera adicional a aquella entregada durante la fase de habilitación y tendrá como objetivo soportar el cumplimiento de los criterios de calificación según las unidades de cada uno de estos.

Para esta evaluación bastará con que uno de los integrantes del proponente tenga estos requisitos y cuente con un porcentaje de participación que cumpla con lo establecido por el Administrador del proceso competitivo.

Artículo 23. Fórmula de calificación. El puntaje de cada oferta recibida que cumpla con el criterio 1 del *Artículo 22*, se evaluará con la siguiente fórmula:

$$\text{puntaje} = \sum_{i=1}^4 c_i * p_i$$

Donde

c_i : puntaje obtenido por el proponente en la evaluación del criterio i

p_i : porcentaje de ponderación aplicable al criterio i

Artículo 24. Asignación del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas nominadas y aptas. En caso de existir cualquier superposición entre diferentes áreas nominadas, el Administrador adjudicará al proponente con mayor puntaje de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

El Permiso Temporal de Ocupación sobre aquellas áreas nominadas que no presenten superposición entre ellas se asignará al proponente que las nominó, bajo lo señalado en el *Artículo 27*.

Artículo 25. Rechazo de ofertas y declaratoria de proceso desierto. Serán causales de rechazo de las ofertas las siguientes:

- a) La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta.
- b) Incumplimiento o no subsanación de alguna de las condiciones mínimas de la propuesta establecidas en el *Artículo 18*.
- c) No entrega de la información no vinculante solicitada en el *Artículo 18*
- d) La participación de una persona natural o jurídica en más de un proponente. En este caso se rechazarán las propuestas de los Proponentes de los que se es parte.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones"

Serán causales de declaratoria de proceso desierto la inexistencia de Proponente habilitado o la no presentación de ofertas

Artículo 26. Criterios de desempate. En caso de presentarse empate en el puntaje total obtenido por 2 o más Proponentes, se aplicará el primer criterio de desempate, consistente en otorgar el derecho a obtener el Permiso de Ocupación Temporal a quien haya ofertado la mayor capacidad instalada.

En caso de que la capacidad instalada ofertada por los Proponentes que presenten empate en su calificación sea igual, el Administrador aplicará el segundo criterio de desempate, consistente en el sorteo con balotas, resultando con derecho de adjudicación el Proponente con la balota de mayor número.

Artículo 27. Formalización del Permiso de Ocupación Temporal. El Proponente adjudicado deberá entregar la Garantía de Cumplimiento de la que habla el **Artículo 30** máximo 20 días hábiles después de la adjudicación.

En caso de que el adjudicatario no haga entrega de la Garantía de Cumplimiento en este plazo, se adjudicará el Permiso de Ocupación Temporal al siguiente proponente en orden de elegibilidad que haya cumplido con los requisitos de la oferta y de la evaluación. En caso de no existir otro proponente, el proceso se declarará desierto.

CAPÍTULO VII Garantías

Artículo 28. Requerimientos Las garantías establecidas en esta resolución deberán cubrir a la Nación de todos los conceptos que surjan dentro del proceso competitivo a cargo de los participantes y ser emitidas por una entidad habilitada para ello y con domicilio en Colombia.

Artículo 29. Garantía de seriedad. El promotor deberá entregar una garantía o póliza de seriedad de la oferta expedida por una entidad financiera autorizada para el efecto.

- a) Como beneficiario debe figurar la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.
- b) El valor de la garantía o póliza será definido por el Administrador en los Pliegos.
- c) Deberá estar vigente ininterrumpidamente desde la fecha de presentación de la oferta y hasta 1 mes después de la fecha máxima para la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal.
- d) Lo demás requisitos y exigencias serán establecidos por el Administrador.

La Garantía de Seriedad de la Oferta se ejecutará en los siguientes eventos:

- a) Si el Proponente adjudicado revoca la oferta o pretende modificar unilateralmente las condiciones definidas en la presente resolución.
- b) Cuando no se constituya la sociedad futura prometida en la fase de habilitación.
- c) Cuando, después de agotados todos los procedimientos del caso, el proponente adjudicado no presenta la Garantía Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal.

Artículo 30. Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal. El Proponente que resulte adjudicatario, entregará una Garantía de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Permiso de Ocupación Temporal, a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR -. Las obligaciones cubiertas por esta garantía incluyen el cumplimiento de las actividades y cronograma de acuerdo con la oferta presentada.

El monto y vigencia serán los que DIMAR establezca.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones"

La garantía de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal se ejecutará en los siguientes eventos:

- a) Por el retraso de más de 2 años en la curva S y el cronograma de la oferta seleccionada, ya sea por el alcance, características y tiempos de ejecución de la actividad, a menos que el retraso sea en virtud de los eventos a los que se refiere el *Artículo 12*.
- b) Si el Proponente que presenta la solicitud de paso a la concesión marítima, no entrega la garantía de desmantelamiento y la Garantía de Cumplimiento de la Concesión en los plazos establecidos.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Permiso de Ocupación Temporal.

Parágrafo. La garantía de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal deberá cubrir la actividad de presentar la solicitud de concesión a la DIMAR bajo todas las obligaciones y requerimientos de los que trata el *Artículo 9* en caso de no mediar renuncia al Permiso de Ocupación Temporal.

Artículo 31. Garantía de cumplimiento de la Concesión marítima. El adjudicatario, entregará una Garantía de Cumplimiento junto con la solicitud de concesión marítima, de acuerdo con las obligaciones adquiridas para obtener la Concesión marítima con las características definidas en la Concesión marina a la que se refiere el *Artículo 10* de la presente resolución, a favor de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR -.

Las obligaciones cubiertas por esta garantía incluyen el cumplimiento de las actividades y cronograma del proyecto de acuerdo con la oferta presentada.

El monto y vigencia serán los que DIMAR establezca.

La garantía de cumplimiento de la concesión se ejecutará en los siguientes eventos:

- a) Por el retraso de más de 2 años en la Curva S de la etapa de la Concesión Marítima y el cronograma de las actividades asociadas a la construcción del proyecto, así como todas aquellas que precedan la puesta en operación comercial del proyecto de generación de energía, ya sea por el alcance, características y tiempos de ejecución de la actividad, a menos que el retraso sea con ocasión de eventos a los que se refiere el *Artículo 12*, caso en el cual deberá procederse de conformidad con lo señalado en el *Artículo 13*.
- b) Si el Proponente hace la solicitud de la concesión marítima, por la no entrega de la Garantía de desmantelamiento y de la Garantía de Cumplimiento de la Concesión por parte del adjudicatario en los plazos establecidos.
- c) Si, en las verificaciones del auditor, se evidencia que no se cumple con la densidad (en MW/Km²) o con la capacidad instalada (en MW) ofertada.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la Concesión marítima.

Artículo 32. Garantía de desmantelamiento. El Proponente que resulte adjudicatario, entregará una garantía de desmantelamiento, a favor de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR - con el fin de cubrir el desmonte y desmantelamiento de los equipos e infraestructura asociada al proyecto que fue construido en el área asignada, con los permisos ambientales aplicables a esta actividad. Las condiciones y monto de esta garantía serán fijados en el acto administrativo de Concesión.

Esta garantía será suscrita y solicitada al momento de formalizar la concesión del área marítima tras la culminación del Permiso de Ocupación Temporal.

El monto y vigencia serán los que DIMAR establezca.

La garantía de desmantelamiento se ejecutará en los siguientes eventos:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones"

- a) Por incumplimiento parcial o total del alcance y el cronograma del plan de desmantelamiento presentado a la DIMAR.
- b) Por la no entrega o entrega incompleta de la documentación e información requerida por las autoridades competentes para la ejecución del desmantelamiento, así como la no presentación del plan ante DIMAR.
- c) Por existencia de daños y perjuicios ocasionados por las actividades de desmantelamiento del proyecto.
- d) Por las demás causales de incumplimiento que defina la DIMAR.

Artículo 33. Seguimiento. Conforme a las obligaciones contraídas por el o los Proponentes seleccionados, DIMAR realizará seguimiento a la ejecución de actividades a realizar durante la vigencia del Permiso Temporal de Ocupación, así como durante la vigencia de la concesión marítima.

La DIMAR exigirá informes de auditoría que den cuenta del cumplimiento de los hitos, actividades y características según la curva S y cronograma presentados en la oferta para la obtención del permiso de ocupación temporal, así como la curva S y el cronograma presentados para la formalización de la concesión marítima.

Dichos reportes se realizarán con una periodicidad de 6 meses contados a partir de firmado el Permiso de Ocupación Temporal hasta la Fecha de Puesta en Operación del proyecto asociado a la Concesión asignada.

Las variaciones y eventuales incumplimientos de estas obligaciones, previo procedimiento administrativo sancionatorio, podrán dar lugar a multas, penalizaciones, la revocación del Permiso de Ocupación Temporal o de la misma Concesión, según los términos de los actos administrativos correspondientes y de las garantías suscritas.

Asimismo, en la FPO la auditoría deberá dar cuenta de la densidad en MW/km² y la capacidad instalada, para verificar que estos valores son, como mínimo, los valores ofertados.

Los auditores tanto para la duración del Permiso de Ocupación Temporal como para la Concesión serán seleccionados por DIMAR y el costo de las auditorías será cubierto por el Proponente adjudicado.

El Permiso de Ocupación Temporal podrá ser revocado por DIMAR si las auditorías de la Curva S y el cronograma, evidencian un retraso de 2 años o más no atribuible a las causas establecidas en el *Artículo 12* que afecten el desarrollo del proyecto. Asimismo, el Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión podrán ser revocados si el adjudicatario no cumple con las obligaciones establecidas en el *Artículo 6* y *Artículo 11* respectivamente.

CAPÍTULO VIII

Organización del proceso competitivo

Artículo 34. Responsabilidades y deberes del Administrador del Proceso Competitivo. El Administrador del Proceso Competitivo tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones frente a la organización del mismo:

- a) Elaborar, en el evento en que la DIMAR no lo realice, los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del proceso competitivo en español, como idioma oficial, y en inglés.
- b) Establecer, operar y mantener el sistema electrónico para la organización y gestión del proceso competitivo, que permita llevar a cabo las fases de habilitación, calificación, presentación de ofertas y adjudicación, así como el intercambio de comunicaciones entre el Administrador del Proceso Competitivo y los Proponentes.
- c) Conservar registros históricos en medios electrónicos, de la totalidad de operaciones realizadas en desarrollo del proceso de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones*”

- d) Hacer entrega al Ministerio de Minas y Energía y a la DIMAR de la totalidad de registros e información resultante del proceso competitivo en el término de los 15 días siguientes a la selección del (de los) adjudicatario(s) del proceso competitivo.
- e) Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria a todos los agentes en el manejo y operación del sistema para la organización y gestión del proceso competitivo.
- f) Informar a las autoridades competentes cualquier situación que pueda considerarse irregular que se presente en el proceso competitivo, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Auditor.
- g) Contratar el Auditor del proceso con una antelación mínima de 15 días a la fecha programada para la fase de habilitación. Los costos de la auditoría deberán ser asumidos por el Administrador del Proceso Competitivo.
- h) Suspender el proceso competitivo cuando sea requerido por el Auditor del proceso de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente resolución.
- i) Informar a los Proponentes que participaron en la fase de habilitación su resultado,
- j) Declarar el cierre del proceso competitivo e informar a los Proponentes que presentaron ofertas.
- k) Publicar en su página web: los Proponentes, las áreas y las capacidades asociadas a estas, que hayan sido adjudicadas.
- l) Toda la información resultante del proceso competitivo, la producción documental y tecnológica que se genere en el mismo es de propiedad y dominio de la Nación – Ministerio de Defensa – DIMAR.
- m) Remitir al Ministerio de Minas y Energía y a la DIMAR un informe, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del proceso en el que evalúe, de manera completa y detallada, la adjudicación del proceso competitivo y los resultados obtenidos.
- n) Administrar las garantías de seriedad.
- o) El Administrador del Proceso Competitivo elaborará los documentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración del Ministerio de Minas y Energía y DIMAR para su no objeción, antes de la publicación de los documentos.

Artículo 35. Responsabilidades y deberes del Auditor del Proceso Competitivo. El Auditor del Proceso Competitivo será una persona natural o jurídica con reconocida experiencia en procesos de auditoría, quien tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar la correcta aplicación de la reglamentación vigente para el desarrollo del proceso competitivo.
- b) Verificar que las comunicaciones entre los agentes participantes y el Administrador del Proceso Competitivo se realicen única y exclusivamente mediante los canales formales de comunicación establecidos por esta última.
- c) Verificar que durante el proceso competitivo se sigan expresamente los pasos y reglas establecidos en esta resolución
- d) Solicitar al Administrador del Proceso Competitivo la suspensión del este cuando considere que haya incumplimiento de las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente.
- e) Remitir al Ministerio de Minas y Energía y a la DIMAR, dentro de los 5 días siguientes al día del proceso de adjudicación, un informe en el cual se establezca, de manera completa y detallada, el cumplimiento o no de la reglamentación vigente en dicho proceso.
- f) Para los casos en los cuales el auditor establezca que en el proceso competitivo no se cumplieron los requisitos previstos en la presente resolución, el proceso adelantado no producirá efectos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles y las actuaciones administrativas a que haya lugar por los incumplimientos.

Artículo 36. Sistema para la organización y gestión del proceso competitivo. La comunicación, entrega de documentos e información como parte de este proceso competitivo se realizará por medios digitales. El Administrador del Proceso Competitivo definirá los requisitos mínimos que debe cumplir la plataforma tecnológica requerida para la realización del Proceso Competitivo. Asimismo, el Administrador definirá los

Continuación de la Resolución "*Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca su ejecución y se dictan otras disposiciones*"

mecanismos de contingencia asociados a los posibles problemas que pueda presentar el mencionado sistema.

CAPÍTULO IX

Primera ronda de asignación

Artículo 37. Convocatoria del proceso competitivo. DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, convoca a la primera ronda de asignación de Permisos de Ocupación Temporal para las áreas a las que se refiere el Anexo 1 de la presente resolución, y aquellas que propongan los interesados. Los proyectos de Energía eólica costa afuera para esta ronda deberán tener las siguientes características:

- a) Capacidad instalada igual o superior a 200 MW.
- b) Fecha de Puesta en Operación de máximo 7 años a partir de la entrada en vigencia del Permiso de Ocupación Temporal.

Artículo 38. Plazo de ejecución del primer proceso competitivo. Para la primera ronda, el Administrador adjudicará los Permisos de Ocupación Temporal del que trata esta resolución, dentro de los 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución.

CAPÍTULO X

Otras disposiciones

Artículo 39. Otras disposiciones. Una vez en firme la presente resolución conjunta, la DIMAR procederá a derogar la normativa aplicable al trámite de concesión marítima, en especial la Resolución 794 de 2020, y establecerá, si fuera procedente, un régimen de transición frente a aquellas solicitudes que hayan obtenido prefactibilidad durante su vigencia. Todo lo anterior, como entidad encargada de la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Artículo 40. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los